

RV: MEMORIAL COMPROBANTES DE ENVÍO Y ENTREGA DE NOTIFICACION PERSONAL- EJECUTIVO COSTAS- 2022-00053-00

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/03/2022 9:31

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

comprobante de envío y entrega- ejecutivo costas- gloria cadavid.pdf;

Memorial 2022-00053



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (4) 232 83 90 j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Elizabeth Sarasty Petrel <elizabethsarasty@gmail.com>**Enviado:** martes, 1 de marzo de 2022 15:51**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL COMPROBANTES DE ENVÍO Y ENTREGA DE NOTIFICACION PERSONAL- EJECUTIVO COSTAS- 2022-00053-00

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

E.S.D.

Respetado Señor Juez,

Me permito remitir a su Despacho, memorial relacionado en el asunto de este correo. El memorial y sus anexos suman 25 folios.

Atentamente,

Elizabeth Sarasty Petrel

Abogada especializada en derecho de familia

y en comunicación política

Cel: 3002671813

Medellin- Colombia

Medellín, marzo 1 de 2022

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso: Ejecutivo por costas
Demandante: Gloria Eugenia Cadavid Carmona
Demandado: Alvaro Cadavid Londoño
Radicado: 2022-00053-00

ASUNTO: COMPROBANTES DE ENVÍO Y ENTEREGA DE NOTIFICACION

ELIZABETH SARASTY PETREL, abogada en ejercicio, mayor y vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la demandante en este proceso, me permito solicitar respetuosamente al Juzgado, me informe si el expediente de este proceso, ya regresó de digitalización y si la curadora designada se posesionó y dio contestación a la demanda.

Todo lo anterior, porque debido a la virtualidad, no es expedito enterarnos de las actuaciones del proceso en tiempo real, para poder actuar de conformidad.

Atentamente,

ELIZABETH SARASTY PETREL
C.C.No. 26.535.164
T.P.No. 92056 del C.S. de la J.
Cel: 3002671813
Mail: elizabethsarasty@gmail.com



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal, Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A -11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol.
DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18764009482763 DEL 1/5/2021 AL 7/5/2022 PREFIJO E585 DEL No. 60202 AL No. 200000

Fecha: 11/02/2022 9:12



Fecha Prog. Entrega: / /

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: E585 85456 GUIA No.: 9146130035

Cód: CDS/SER: 1 - 40 - 102

REMITENTE

DIAGONAL 50 # 49-84 OFICINA 1306 MEDELLIN
ELIZABETH SARASTY P
Telcel: 3002671813 Cod. Postal: 050012
Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3002671813
Email: J02FAMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE:
93486a5feb1d727367d268332148d0a174d1dc5eb0cb7961a65c8e505d674f818c91f7
42d2c225375812ec2ad4fbd
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fe-
860512330

GUÍA No. 9146130035



DESTINATARIO	BLO 100		AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
			Ciudad: BELLO	
	ANTIOQUIA		F.P. CONTADO	
	NORMAL		M.T. TERRESTRE	
CLLE 32A 50-14 P 3				
ALVARO CADAVID LONDOÑO —				
Telcel: 2726795 D.I./NIT: 3122542470				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 051052				
e-mail:				
Dice Contener: NOTIFICACION DE DEMANDA RD 202200053				
Obs. para entrega: ANEXOS				
Vr. Declarado: \$ 5,000				
Vr. Flete: \$ 0				
Vr. Sobreflete: \$ 100				
Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900				
Vr. Total: \$ 13,000				
Vr. a Cobrar: \$ 0				
			Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):	
			Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00	
			No. Remisión: SE0000040612359	
			No. Bolsa seguridad:	
			No. Sobreporte:	
			Guía Retorno Sobreporte:	



Quien Recibe: :

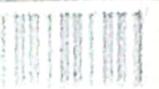
CG-4-CL-03-F-48 V 4

ALBANY DE JESUS ARSOLEDA CARDÓ



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido calificar acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7702200.

REMITENTE
Ministerio de Transporte, Licencia No. 805 de Marzo 2007, MPTIC, Licencia No. 1720 de Sept 22/10

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL				 1727173					
NIT: 850112330-3		Información Envío									
No. de Guía Envío: 014E120735		Fecha de Envío: 19/09/2022									
Remitente	Ciudad:	MEDELLIN			Departamento:		ANTIOQUIA				
	Nombre:	ELIZABETH SARAISTY P. DIAGONAL 50 # 49-84 OFICINA 1305 MEDELLIN									
	Dirección:	DIAGONAL 50 # 49-84 OFICINA 1305 MEDELLIN					Teléfono:		3052671013		
Destinatario	Ciudad:	BELLO			Departamento:		ANTIOQUIA				
	Nombre:	ALVARO CADAVID LONDOSO — CALLE 324 50-14 P 3									
	Dirección:	CALLE 324 50-14 P 3					Teléfono:		2725795		
Información de Entrega											
Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada:									<input checked="" type="checkbox"/> SI		
Nombre de quien Recibe:		MARIA MARIN - 3135506758									
Tipo de Documento:		SELLO			No Documento:			NO APLICA			
Fecha de Entrega Envío:		Día:	14	Mes:	2	Año:	2022	Hora de Entrega:		MM: 13	HH: 12
Información del Documento movilizado											
Nombre Persona / Entidad:					No. Referencia Documento:						
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:					COMUNICADO JUDICIAL			De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2º Numeral 3º del Acuerdo No. 1773 de 2003 de que trata la Ley 794 de 2003, modificada por el acuerdo 2008 de 2003 y derogada por el literal C) Artículo 626 Ley 1364 de 2011.			
Anexos():											
Información de seguimiento interno											
Nombre Líder:		Nombre quien elabora la constancia:			Fecha y Hora Elaboración Constancia:						
LUZ YADIRA LOPEZ		FREDY AGUDELO ALDANA			Día:	Mes:	Año:	HH:	MM:	2135190004	
Firma:		FREDY AGUDELO ALDANA			18	2	2022	9	34	Número de Guía Logística de Reverse	
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.											

80-1CCM-CMI-F-1

Medellín, febrero 8 de 2022

Señor
ALVARO CADAVID LONDOÑO
Calle 32 A No. 50-14, . . . piso 3º,
tel: 2726795 / Cel: 3122542470
Bello

ASUNTO: NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA Y DE PROVIDENCIA
JUDICIAL QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Respetado Señor Cadavid Londoño,

En calidad de apoderada del demandante, me permito remitirle copia de demanda ejecutiva por costas, de sus anexos y del auto emitido por el Juzgado segundo de Familia de Medellín, el día cuatro (4) de febrero de 2022, mediante el cual libra mandamiento de pago, en proceso ejecutivo por costas, instaurado en su contra, por la señora GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA, radicado 05001311000220220005300.

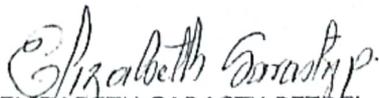
De acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación."

Conforme a lo establecido en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, Usted dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para proponer excepciones a la demanda.

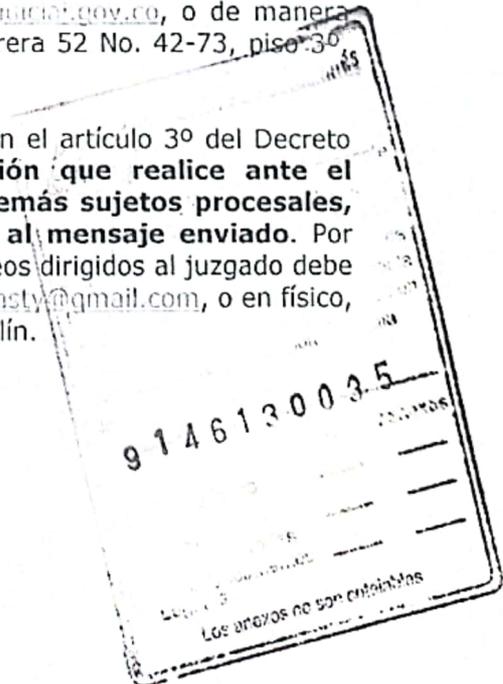
Para todos los efectos del proceso arriba determinado, usted podrá comunicarse con el Juzgado Segundo de Familia de Medellín, a través del correo electrónico: j2famemed@censoyjusticiamed.gov.co, o de manera presencial en la sede física del Juzgado: carrera 52 No. 42-73, piso 3º of. 302 de Medellín.

Además, se le hace saber que de acuerdo con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 **"Cada memorial y actuación que realice ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado.** Por ello tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo también a este correo: elizabethsarasty@gmail.com, o en físico, a la Diagonal 50 No. 49-84, of. 1306 de Medellín.

Atentamente,



ELIZABETH SARASTY PETREL
T.P.No. 92056 del C.S. de la J.
Cel: 3002671813
Email: elizabethsarasty@defensoria.edu.co





JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), cuatro de febrero de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR COSTAS
EJECUTANTE	GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA
EJECUTADO	ÁLVARO CADAVID LONDOÑO
RADICADO	NRO. 05061 31 10 002 2022-00053 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0088 DE 2022

La apoderada de la señora **GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA**, presenta demanda ejecutiva por costas procesales, en contra de **ÁLVARO CADAVID LONDOÑO**, a fin de hacer efectivo el cobro de las costas adeudadas.

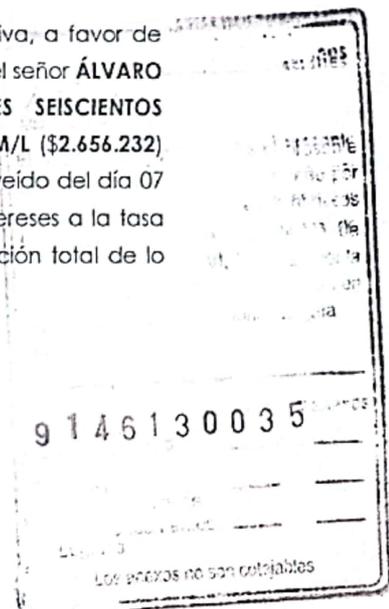
Es base de la ejecución reclamada, el auto dictado por este Juzgado el 07 de octubre de 2019, que aprobó las costas liquidadas por la Secretaría del despacho.

Como dicha providencia presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 del Código General de Proceso, y se advierte que la demanda se encuentra ajustada a los requisitos de ley y, en especial a lo dispuesto en el artículo 306 ibidem, será procedente librar el mandamiento de pago deprecado, como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de señora **GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA**, en contra del señor **ÁLVARO CADAVID LONDOÑO** por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$2.656.232)** como capital por concepto de costas aprobadas, en proveído del día 07 de octubre de 2019, a favor de la ejecutante, más los intereses a la tasa legal del 0.5% mensual (Art. 1617 C. C.) hasta la cancelación total de lo



Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Gloria Eugenia Cadavid Carmona
Demandado: Alvaro Cadavid Londoño

ELIZABETH SARASTY PETREL, abogada en ejercicio, mayor y vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de DEFENSORA PUBLICA, adscrita como tal a la Defensoría del Pueblo- Regional Antioquia, actuando como apoderada de la señora GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.017.956, quien actúa en su propio nombre, me permito solicitar a su despacho, librar mandamiento de pago, en contra del señor ALVARO CADAVID LONDOÑO, igualmente mayor, con residencia y domicilio en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 3.398.202, por concepto de costas procesales, con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Mediante sentencia No. 316 de 2019, de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín el día seis de agosto de 2019, se decretó el divorcio del matrimonio que vinculaba a los señores GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA Y ALVARO CADAVID LONDOÑO y este último, fue declarado cónyuge culpable, condenado a pagarle al mi representada, por concepto de sanción por haber sido declarado cónyuge culpable, una cuota mensual de dinero equivalente al 30% del salario mínimo mensual legal vigente.

SEGUNDO: La sentencia mencionada en el hecho anterior fue apelada y confirmada en segunda instancia, mediante decisión proferida el día 26 de septiembre de 2019 por la Sala Tercera de Decisión de Familia en Oralidad, donde, además, el demandado fue condenado a pagar un millón de pesos (\$1.000.000,00), en calidad de ~~agencias~~ en derecho en la segunda instancia. 9 1 4 6 1 3 0 0 3 5

TERCERO: En firme la sentencia de primera instancia, con base en el resultado del recurso interpuesto frente a la misma, mediante auto del siete de octubre de 2019, el Juzgado Segundo de Familia de Medellín, fijó en calidad de ~~agencias~~ en derecho, correspondientes a la primera instancia, a cargo del vencido en juicio y en favor de mi representada, la suma de un millón seiscientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos (\$1.656.232,00).

CUARTO: De acuerdo con lo informado por la demandante, el demandado no le ha pagado absolutamente ninguna de las sumas a las cuales fue condenado, por concepto de costas y agencias en derecho, mencionadas en los hechos anteriores.

QUINTO: Con base en lo manifestado en el hecho anterior, el demandado le debe actualmente a mi representada, la siguiente suma de dinero, por concepto de costas y agencias en derecho, más sus correspondientes intereses: DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.656.232,00), más los intereses causados desde la fecha de ejecutoria de su fijación, esto es, octubre siete (7) de 2019, hasta la fecha actual.

SEXTO: Los documentos que se anexan con la demanda, con base en los cual se ejecuta al demandado (título ejecutivo), se encuentran debidamente ejecutoriados, contienen una obligación clara, expresa y exigible y prestan mérito ejecutivo.

Con base en todo lo antes expuesto, me permito, Señor Juez, formular las siguientes

PETICIONES

1. Librar mandamiento ejecutivo contra el señor ALVARO CADAVID LONDOÑO, en favor de la demandante señora GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.656.232,00), correspondientes a las costas y agencias en derecho dejadas de pagar por el demandado, que encuentran debidamente discriminadas en los hechos SEGUNDO, TERCERO Y QUINTO de esta demanda.

2. Condenar al demandado al pago de los intereses sobre la suma adeudada, causados desde la fecha de ejecutoria de la condena, hasta la fecha en que se efectúe su pago total.

3. Condenar al demandado al pago de las costas procesales y agencias en derecho que se causen en este proceso, en la cuantía que señale el juzgado.

SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

Le solicito, Señor Juez, atender y resolver de manera favorable la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandante y que se anexa a este escrito, teniendo en cuenta su precaria situación económica para asumir los gastos que genera este proceso, sin detrimento de lo necesario para su subsistencia y la de las personas que están a su cargo.

9 1 4 6 1 3 0 0 3 5

Escaneado con CamScanner

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los artículos 77 y siguientes, 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento debe seguirse conforme al trámite ejecutivo de mínima cuantía.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan como medios de prueba, los siguientes documentos:

1. Sentencia de primera instancia No. 316 de 2019, en la cual consta la cuota económica mensual a la cual fue condenado el demandado, cuyo pago se reclama en este proceso (2 folios).
2. Sentencia de segunda instancia proferida el día 26 de septiembre de 2019 que confirma la cuota mensual a que fue condenado en demandado y fija agencias en derecho que en según da instancia, debe pagar el demandado (2 folios).
3. Auto de cúmplase lo resuelto por el tribunal, de fecha octubre 7 de 2019.
4. Liquidación de costas y agencias en derecho, por parte de la secretaría del Juzgado y aprobación de la misma, de fecha 7 de octubre de 2019.
5. Fotocopia de cédulas de la demandante y del demandado (2 folios).

ANEXOS

Anexo a la presente demanda:

- Poder a mi favor.
- Escrito de solicitud de amparo de pobreza demandante.
- Los documentos aducidos como prueba.

9146130035	
suscrito por la	
Los anexos en...	

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza de la acción, y por ser su Despacho, Señor Juez, el que conoció del proceso en que se fijaron las costas y agencias en derecho que aquí se cobran, es usted, Señor Juez, el funcionario competente para conocer del asunto.

NOTIFICACIONES

Se recibirán en las siguientes direcciones:

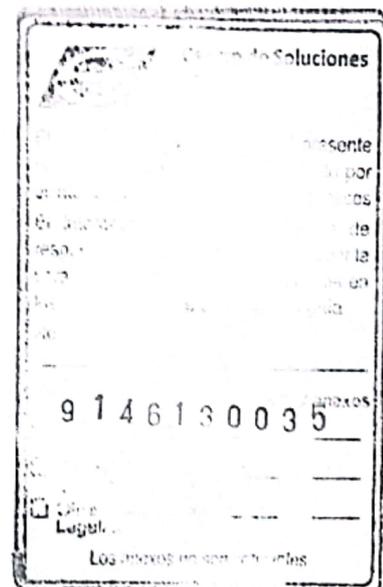
Mi poderdante las recibirá en la carrera 72A No. 98-38 de Medellín, Cel: 3136974412, Email: gloriacadavid01@hotmail.com

El demandado, en la calle 32 A No. 50-14, tel: piso 3, tel: 2726795 de Bello. Manifiesta la demandada que desconoce si el demandado tiene correo electrónico y el número de celular, pues él lo cambia frecuentemente.

La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la diagonal 50 No. 49-84 of: 1306 de Medellín. Cel: 3002671813, Email: elizabethsarasty@gmail.com

Atentamente,

ELIZABETH SARASTY PETREL
C.C.No. 26'535.164
T.P.No. 92056 del C.S. de la J.
Celular: 3002671813
E-Mail: elizabethsarasty@gmail.com



Señor JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
E. S. C.

REFERENCIA: FODER

GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA, mayor y vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, me permito manifestar a su despacho, que mediante este escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada ELIZABETH SARASTY PETREL, igualmente mayor y de esta vecindad, identificada con la cédula 26'535.164 de Palermo (Huila) y portadora de la tarjeta profesional número 92056 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de DEFENSORA PÚBLICA, adscrita como tal en el Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo- Regional Antioquia, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo por costas procesales a mi favor y en contra del señor ALVARO CADAVID LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.398.202, con domicilio y residencia en Medellín, con base en los argumentos que expondrá mi apoderada en la demanda.

MI apoderada queda facultada para presentar la demanda, adelantar todos los trámites inherentes al proceso, solicitar amparo de pobreza en mi favor, solicitar medidas previas, renunciar, desistir, sustituir y reasumir este poder, y todas las demás facultades legales necesarias para el cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería jurídica suficiente a mi apoderada en los términos y para los fines de este poder.

Atentamente,

GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA
C.C.No: 32.037.956,
Celular: 3002671813
E-mail:

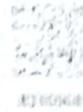
Acepto:

ELIZABETH SARASTY PETREL
C.C.No: 26.535.164
T.P.No: 92056 del C.S. de la J.
Celular: 3002671813
E-mail: elizabethsarasty@gmail.com

	Defensoría del Pueblo
El honorario es de \$	presente
en concepto de	de por
el interés de	de
El interesado	de
responsable	de
veracidad	de
los documentos	de
No.	
Folio 146130035	
<input type="checkbox"/>	Legales
Los anexos	



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.º 6.3.2.4.3 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Veinticuatro (24) del Circuito de Medellín, comparecen: GEUSIA EUGENIA CADAVID CARMONA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUJIP 32017956, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDILLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto

Geusia Eugenia Cadavid C



1qmydd54qm5
25/01/2022 - 11:02:56



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 de Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Signature]



[Signature]

DORA ISABEL SILVEIRA RESTREPO

Notario Veinticuatro (24) del Circuito de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.co
Número Único de Transacción: 1qmydd54qm5





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

8316968

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticinco (25) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veinticuatro (24) del Circulo de Medellín, compareció GLORIA EUGENIA GADAVID CARMONA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32017956, presentó el documento dirigido a JON Y SUSUNDO DE FAMILIA DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Gloria Eugenia Gadavid C.



1qmyddd54qm5
25/01/2022 - 11:02:36

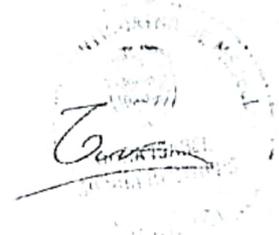


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 13 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

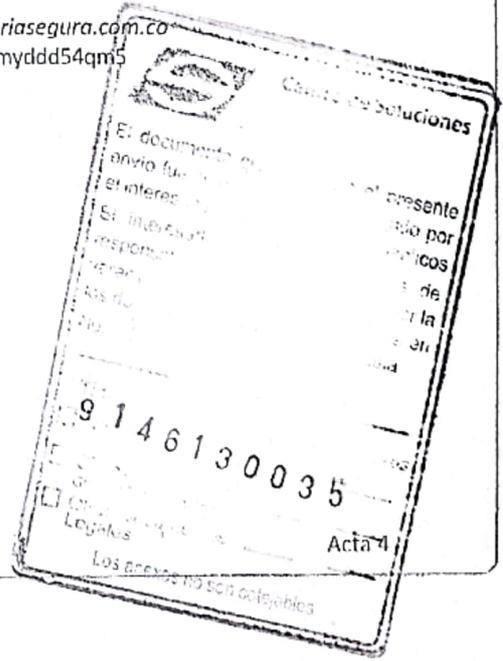
Dora Isabel Sierra Restrepo



DORA ISABEL SIERRA RESTREPO

Notario Veinticuatro (24) del Circulo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmyddd54qm5



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.) agosto seis de dos mil dieciocho



PROCESO	VERBAL NRO. 50
DEMANDANTE	ALVARO LONDOÑO CADAVID
DEMANDADA	GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA
FECHA DE DEMANDA	AGOSTO 15 DE 2018 00370
PREJUDICIAL	XXXXXX
REGISTRADA	XXXXXX
IMPONIBILIDAD	SEPREMUNDO 214 DE 2019
ATENDIDA	NRO. 144 DE 2019
TÍTULO	DECRETA LA CANCELACION DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO

Siendo las 9:00 A.M. día y hora previamente señalados, se constituye este Despacho en audiencia pública, con el fin de continuar con las demás etapas de la audiencia, consagradas en el artículo 372 y s.s., del Código General del Proceso, dentro del proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO**.

Al acto se hicieron presentes la parte demandante, señor **ÁLVARO CADAVID LONDOÑO** con su apoderado judicial, Dr. **CAMILO ERNESTO GUTIÉRREZ GARCÍA** con C.C. 71.270.347 y T.P. Nro. 240.464 del C. S. J. Igualmente, comparece la señora **GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA** con su apoderado judicial, Dr. **JOSÉ MARIO DÍAZ PÉREZ** con C.C.: 71:630.259 y T. P. Nro. 102.559 del C. S. J.

La referida audiencia se desarrolló normalmente de acuerdo con los ritos legalmente establecidos para tales efectos.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, AUDIENCIA NRO. 114 DE 2019.
DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL: RDO; 2018-00370

Escritura No. 9:146130035

Presente por los efectos de la audiencia

Los anexos no son cotestables

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de mérito alegada con la FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, propuesta por la parte demandada y el demandante principal.

SEGUNDO: DECRETAR la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO celebrado entre los cónyuges ÁLVARO CADAVID LONDOÑO y GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA, identificados en su orden, con las C.C. 3.398.202 y 32.017.956, el pasado 26 de junio de 1981, en la Parroquia El Sagrado de la ciudad de Medellín, con fundamento en los artículos 17 y 6º del artículo 14 del C.E. en concordancia con el artículo 14 del Código de Familia.

TERCERO: DECLARAR como esposo capitán al señor ÁLVARO CADAVID LONDOÑO, en la medida de lo que la obligación de suministrar a la conyuge demandada, señora GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) de su salario básico mensual legal, mensualmente, a partir del día 27 de junio de 2018, se pagará a la parte demandada, en el momento de la ejecución que quede ejecutoriada esta sentencia.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de la ciudad de Medellín, en el tomo 144 de 2018, de la Hoja Octava del Circulo de Matrícula, al igual que en el Registro de votos de dicha dependencia, así como en los registros civiles de nacimiento de cada uno de los hijos conyugales, para lo cual se ordena a la parte demandada que se encargue de la inscripción de lo ejecutoria.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada, ALVARO CADAVID LONDOÑO,

El apoderado judicial del señor ALVARO CADAVID LONDOÑO, interpone recurso de apelación contra esta sentencia.

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLIN ALDI 14 de Mayo de 2018.
DIRECCIÓN MATRIMONIO CIVIL, RESOL 2018-00170





De conformidad con el artículo 323, numeral 3º inciso 2º, del C. G. P., se concede la apelación de esta decisión peticionada por el apoderado judicial del demandado en reconvenición lo que se surtió en el efecto suspensivo ante la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Medellín.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Se firmó para constancia por sus intervinientes. La audiencia se terminó a las 11:42 A.M.

Jesús Tiberio Jaramillo Arbeláez
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.

Álvaro Cadauid Londoño
ÁLVARO CADAVID LONDOÑO
Demandante.

Gloria Eugenia Cadauid Carmona
GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA
Demandada.

Dr. Camilo Ernesto Gutiérrez García
DR. CAMILO ERNESTO GUTIÉRREZ GARCÍA
Apoderado Demandante Principal.

José Mario Díaz Pérez
Dr. JOSÉ MARIO DÍAZ PÉREZ
Apoderado Demandante Reconviniente.

JUICADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, AUDIENCIA N.º 144 de 2019.
DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL P.º C. 2019-00570

Escaneado con CamScanner

9146130035

Legales

LOS ANEXOS

El presente documento por ser único se deposita en el expediente.

SALA TERCERA DE DECISIÓN DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellin, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

ACTA DE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y FALLO

PROCESO: verbal - de cesación de los efectos civiles, por divorcio, de matrimonio religioso.

RADICADO: 05 001-31-10-002-2018-00370-01

AUDIENCIA: Sustentación y Fallo

Hora de Inicio: 3:07 p.m.

INTEGRANTES DE LA SALA DE DECISIÓN.

Magistrados: DARÍO HERNÁN NANCLARES VÉLEZ Ponente
FLOR ÁNGELA RUEDA ROJAS
LUZ DARY SÁNCHEZ TABORDA

PARTES

Demandante: ÁLVARO CADAVID LONDOÑO
Apoderado: CAMILO ERNESTO GUTIÉRREZ GARCÍA
Demandada: GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA
Apoderado: JOSÉ MARIO DÍAZ PÉREZ

Instalada la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 327 del Código General del Proceso, concurren las

Audiencia sustentación y fallo - verbal- cesión de los efectos civiles, por divorcio de matrimonio religioso. Rdo: 2018-00370-01. Magistrado Ponente: Darío Hernán Nanclares Vélez



siguientes personas: DARÍO HERNÁN NANCLARES VÉLEZ, Magistrado Ponente; FLOR ÁNGELA RUEDA ROJAS, Magistrada; LUZ DARY SÁNCHEZ TABORDA, Magistrada; el demandante ALVARO CADAVID LONDOÑO, su apoderado, doctor CAMILO ERNESTO GUTIÉRREZ GARCÍA y el vocero judicial de la demandada, inicial, designado en amparo de pobreza, doctor JOSÉ MARIO DÍAZ PÉREZ. La demandada, señora Gloria Eugenia Cadavid Carmona, no compareció. Hecha la presentación de los asistentes, el señor Magistrado le concedió la palabra al apoderado de la parte demandante, principal, por el término de veinte (20) minutos, con el fin de que sustente la apelación, refiriéndose, a los reparos que le lanzó a la sentencia de primera instancia. Finalizada la intervención del recurrente, se le otorgó la palabra al señor apoderado de la contraparte, por el mismo tiempo, veinte (20) minutos, para que, si a bien lo tiene, realice la réplica que estime conveniente. Escuchadas la sustentación y alegaciones de las partes, el Magistrado Sustanciador procedió a exponer las consideraciones que fundamentan la sentencia de segunda instancia, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

"En mérito de las precedentes consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Tercera de Decisión de Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia, de fecha, naturaleza y procedencia, indicada en las motivaciones.

"Costas, en la segunda instancia, a cargo del apelante Alvaro Cadavid Londoño y a favor de la señora Gloria Eugenia Cadavid

Audiencia sustentación y fallo - verbal - cesión de los efectos civiles por divorcio de matrimonio religioso. Rdo: 2018-00370 01. Magistrado Ponente: Darío Hernán Nanclares Vélez





JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), octubre siete de dos mil diecinueve

2018-00370

Cumplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Tercera de Decisión de Familia, en providos del día 26 de septiembre de 2019.

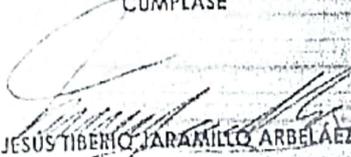
Lo anterior, de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso.

Debidamente ejecutoriada la sentencia, proferida por este despacho el día 6 de agosto de 2019, dentro del presente trámite, se fija como acreencias en derecho la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.656.232), equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Vigentes.

Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, artículo 5.1, literal b., de procesos declarativos en primera instancia, del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, en la liquidación de costas que se hará a continuación, se incluirán UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), a cargo del recurrente, las que fueron ordenadas por el Ad - quem.

CÚMPLASE


JESÚS TIBENIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.

Escaneado con CamScanner

El interés
El interés
resión
Ver
No.

9 1 4 6 1 3 0 0 3 5

Los anexos no son pertinentes

SE PROCEDE POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DEL PRESENTE PROCESO A FAVOR DE LA SEÑORA GUSTAVIA ESPINOSA JARAMILLO CARMONA EN UN VALOR DE \$ 2.654.232.000

Impuesto de Carrito Juzgado (Folios 88, 89 y 90)	\$ 1.654.232.000
Adicional en Derecho Judicial 36. C. 3 Itc)	\$ 1.000.000.000
TOTAL	\$ 2.654.232.000.

SON DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS

[Signature]
MARCELA ALEJANDRA MARIN CASTRILLÓN
SECRETARIA

Medellin, octubre siete de 2019.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellin (Ant.), octubre siete de dos mil diecinueve

2018-00370

Se aprueba la liquidación de costas que antecede, de conformidad con el artículo 366, regla 1ª del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE

[Signature]
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 152 fijados hoy 07 de 10 de 2019 en la secretaria del Juzgado a las 8:00 am.
Secretaria *[Signature]*



REPUBLICA DE COLOMBIA
EMERENCIACION PERSONAL
CIUDADANIA

15

32.017.956
DAVID CARMONA

GLORIA EUGENIA



[Handwritten signature]
Gloria Eugenia Carmona

FECHA DE NACIMIENTO 02-AGO-1958

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

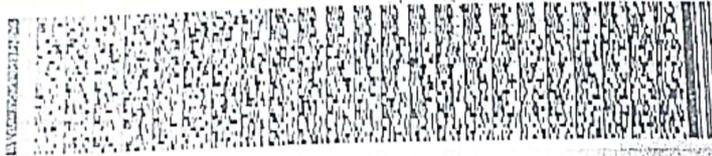
17-FEB-1977 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL BANCIEZ TORRES



NO CEDERSE



0005786044A 1 2000031421

Escaneado con CamScanner
9146130035

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **8.398.202**
CADAVID LONDOÑO

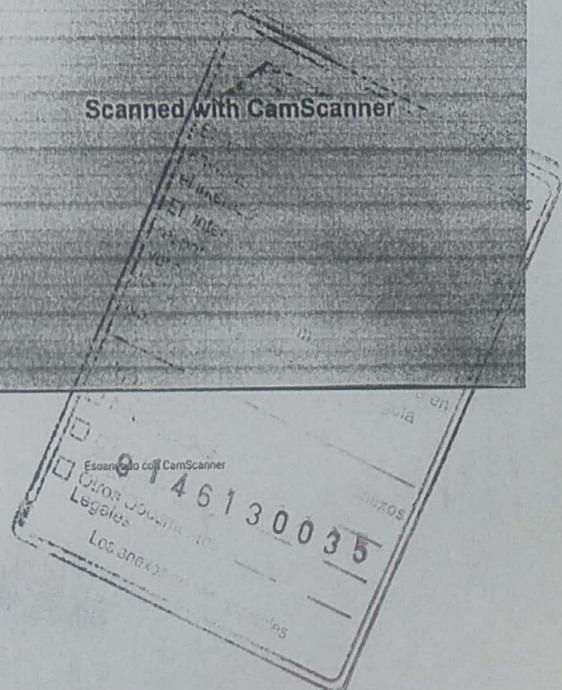
APELLIDOS
ALVARO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



Scanned with CamScanner





FECHA DE NACIMIENTO 16-ENE-1959

BELLO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

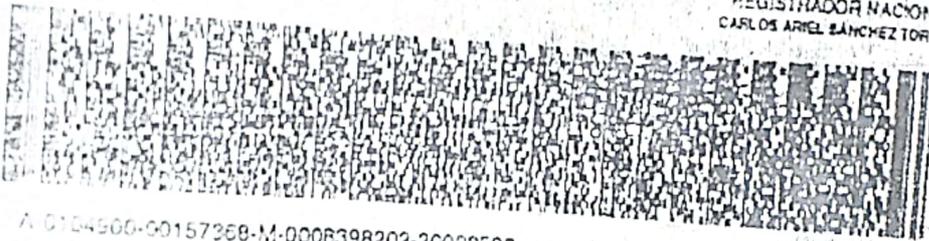
SEXO

22-JUN-1977 BELLO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

NO DE DEPESHO



A 0104900-00157368-M-0006398202-20090523

0011756204A 1

23710151

Scanned with CamScanner

NO
Escaneado con CamScanner

9146130035

Legenda

IN 2010011